

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
81/2007-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR GREGORIO OLMOS
SANTILLÁN.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de noviembre de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el dos de octubre del año en curso a través del Portal de Internet, a la que se le asignó el número de Folio PI-545, Gregorio Olmos Santillán solicitó la información relativa al **dato estadístico del número de asuntos tramitados, resueltos y pendientes de resolver, ante el Pleno o las Salas de este Alto tribunal, en el período de 1917 a la fecha, relativos a:**

- 1. Amparo en revisión.**
- 2. Amparo directo en revisión.**
- 3. Facultad de Investigación.**
- 4. Apelación.**
- 5. Controversia constitucional.**
- 6. Acción de inconstitucionalidad.**

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información referida en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-A/177/2007; posteriormente, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del mismo Reglamento, giró el oficio número DGD/UE/2044/2007 de ocho de octubre de dos mil siete al Subsecretario general de Acuerdos de este Alto Tribunal, para que verificara la disponibilidad y clasificación de la información, tomando en cuenta que el peticionario la prefiere en **documento**.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2007-A

III. En respuesta a lo anterior, el Subsecretario General de Acuerdos, mediante oficio SSG/373/2007 de diecisiete de octubre del año en curso, informó lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio número DGD/UE/2044/2007 (...), hago de su conocimiento que, en virtud de la gran cantidad de datos que se deben recopilar y al considerable lapso en que se encuentran comprendidos; se solicita sea concedida una prórroga que no exceda de cinco días hábiles a efecto de dar cumplimiento a la misma, en los términos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por la unidad administrativa referida; así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

El veinticuatro de octubre del año en curso, este Comité acordó prorrogar el plazo para producir respuesta en el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V. Posteriormente el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 81/2007-A, y por auto de cinco de noviembre de dos mil siete, se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la

solicitud de acceso a la información formulada por Gregorio Olmos Santillán, ya que la Subsecretaría general de Acuerdos se limitó a solicitar una prórroga para verificar la disponibilidad de la información.

II. Como se advierte en los antecedentes, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos en su respuesta al requerimiento de la Unidad de Enlace, se limitó a solicitar una prórroga de cinco días hábiles para estar en posibilidad de rendir el informe; sin pronunciarse aun sobre la disponibilidad de la información requerida.

Así pues, considerando el sentido de su respuesta y las atribuciones que le corresponden de acuerdo al artículo 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Subsecretaría General de Acuerdos, es, en efecto, el área que pudiera contar con la información solicitada.

El artículo referido establece, en su fracción X, lo siguiente:

Artículo 71.- La Subsecretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

X. Recabar los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno, las Salas o los Tribunales Colegiados;

(...)

Ahora bien, resultan aplicables al presente caso, diversas reglas y definiciones que derivan sistemáticamente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley referida. Dichas reglas y definiciones determinan las condiciones constitutivas de la obligación de cumplir con el acceso a la información, y son las siguientes:

1) En principio toda la información gubernamental bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia es pública y los particulares tendrán acceso a la misma con las salvedades que establece la ley (Artículo 2 de la Ley y 5 del Reglamento).

2) Se entiende por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título (Artículo 3, fracción V de la Ley).

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2007-A

3) Se entiende por documentos, aquellos de cualquier naturaleza que registren el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración, o el medio en que se encuentren (Artículo 3, fracción III de la Ley).

4) Las Unidades Administrativas sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos (Artículo 42 de la Ley).

5) La respuesta a la solicitud debe notificarse en el menor tiempo posible, que no puede ser mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de aquélla. Este plazo puede ampliarse hasta por un período igual cuando existan razones que lo motiven y éstas le sean notificadas al solicitante (Artículo 44 de la Ley).

Por otro lado, de los artículos 25, 28, 29, y 30 del Reglamento referido, es posible recoger las siguientes reglas aplicables al caso y relacionadas con el trámite o procedimiento que se debe seguir una vez admitida una solicitud de acceso en términos del artículo 27 del mismo ordenamiento:

1) La respuesta a la solicitud debe dictarse y notificarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día en que haya sido presentada, siempre que la naturaleza de la información lo permita. Excepcionalmente, dicho plazo puede ampliarse hasta por un período igual cuando existan razones que lo motiven.

2) A petición de la Unidad de Enlace, la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida, en un plazo de cinco días hábiles, debe verificar la disponibilidad de la misma, en su caso recabar la documentación correspondiente, y remitir el informe respectivo.

3) La Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la documentación requerida debe atender los criterios de clasificación y conservación de los documentos para decidir si la información debe otorgarse.

4) En caso de que la información deba otorgarse, la Unidad Administrativa debe hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace y debe precisar el costo y la modalidad en que dicho otorgamiento será llevado a cabo.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2007-A

En atención a las reglas anteriores, debe tomarse en cuenta que si bien las mismas establecen un plazo para verificar la disponibilidad de la información requerida, recabarla y notificar la respuesta al solicitante; dichas reglas también establecen la posibilidad de que dicho plazo sea ampliado cuando existan razones que lo motiven.

De acuerdo con lo expuesto, si se toma en cuenta que la solicitud de acceso tiene por objeto los datos estadísticos de varios tipos de asuntos, y que el período respecto del cual se requieren comprende el año 1917 a la fecha; resulta razonable conceder a la Subsecretaría General de Acuerdos la prórroga que solicitó para poder estar en posibilidad de verificar la disponibilidad de la información solicitada, y en su caso recabar la documentación y rendir el informe respectivo.

Cabe señalar que lo razonado anteriormente no implica modificar los plazos legalmente establecidos para dar respuesta a solicitudes de información, sino únicamente reconocer que ante lo manifestado por la Unidad Administrativa requerida, para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información requerida por Gregorio Olmos Santillán, es pertinente prorrogar el plazo en los términos solicitados.

En tal virtud, con el fin de privilegiar la publicidad de la información bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Comité estima razonable autorizar a la Subsecretaría General de Acuerdos, el plazo que solicita para dar respuesta al informe respectivo, el cual habrá de ser computado a partir del día siguiente a aquél en que feneció el plazo sujeto a prórroga, previsto en el artículo 28 del reglamento de la materia; de tal manera que correrá a partir del dieciocho de octubre de dos mil siete.

A fin de complementar lo anterior, tomando en cuenta que este Comité es la instancia ejecutiva encargada de determinar las medidas que tiendan a localizar y publicitar la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal; así mismo, considerando que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico ha generado una base de datos operativa sobre la actividad jurisdiccional de este Alto Tribunal respecto de algunos tipos de asuntos, deberá requerirse a dicha unidad administrativa verificar la disponibilidad de la información, en su caso recabarla, y rendir un informe al respecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Finalmente, en atención al sentido de esta resolución se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2007-A

siguientes a aquél en el que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO.- Se autoriza la prórroga que solicitó la Subsecretaría General de Acuerdos, en los términos precisados en la segunda consideración de esta resolución.

SEGUNDO.- Gírese comunicación a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su trigésima tercera sesión extraordinaria del día catorce de noviembre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario General de la Presidencia. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Servicios. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.